

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 77 de junio 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 785
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00071-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT: 890-903-938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
notificacionesjudiciales@aecsa.co
Apoderado Judicial ENYIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ C.C 1.018.461.980 Y T.P
No. 281727 del C. S de la J.
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado JUAN SEBASTIAN GIL SANCHEZ C.C 1.107.105.203
Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que el demandante BANCOLOMBIA S.A solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagare No. 90000121040. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JUAN SEBASTIAN GIL SANCHEZ** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que pesa sobre el inmueble ubicado en la calle 12 No. 35 oeste 100 apto T14-503 Torre 14 Conjunto Residencial Atardeceres de Ciudad del Valle de Candelaria, Valle del Cauca. El inmueble mencionado anteriormente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-228757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado. Déjese sin efectos el oficio No. 202 del 12 de abril de 2023.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que el Pagaré No 90000121040 quedo normalizado por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042212150702a690e8a94ee7d8ebabb8cdb89a29963f7d060b093eae84c06528**

Documento generado en 21/06/2023 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>